

ARTÍCULO 2.3.1.4.13.2. COLEGIOS CON ORIENTACIÓN MILITAR O POLICIAL.

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la reglamentación de la orientación militar y policial en los establecimientos educativos de que trata el artículo 67 de la Ley 1861 de 2017, se realizará la revisión y actualización necesaria de las normas que regulan la materia.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.13.3. DESACUARTELAMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las causales de desacuartelamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, deben ser acreditadas y sustentadas para ser reconocidas por los funcionarios competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del Inpec.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.13.4. JORNADAS ESPECIALES. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del artículo 73 de la Ley 1861 de 2017, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, podrá realizar jornadas especiales para las personas declaradas no aptas, exoneradas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas.

Las jornadas especiales deberán ser convocadas mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Defensa Nacional donde además se fijará el porcentaje de exención en cuota de compensación y multas de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1861 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

SECCIÓN 14.

LIQUIDACIÓN CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.



— ARTÍCULO 2.3.1.4.14.1. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Para efectos de la liquidación de la cuota de compensación militar, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1861 de 2017.

Se entenderá como grupo familiar:

El conformado por los padres o por el padre o madre, consanguíneos o adoptivos del clasificado, incluido este;

El conformado por uno de los padres consanguíneos del clasificado y el cónyuge o quien haga vida marital permanente con uno de los padres del clasificado, incluido este;

El conformado por los padres, por uno de los padres o el cónyuge o quien haga vida marital permanente con uno de los padres del clasificado y los hermanos, con parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad y el clasificado;

El conformado por el clasificado y los hermanos con parentesco de consanguinidad o civil o de afinidad.

Lo anterior indistintamente que el clasificado, sea hijo matrimonial, o extramatrimonial debidamente reconocido, o adoptivo, siempre que exista una relación de dependencia económica de su grupo familiar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 1o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.15.1 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.14.2. SOBRE LAS CONDICIONES CLÍNICAS GRAVES. El Ministerio de Defensa por intermedio de la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Reclutamiento del Ejército, definirá las condiciones clínicas graves e incapacitantes a que se refiere el literal a) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.

Hasta tanto esa materia no sea objeto de definición en los términos del presente artículo, se dará aplicación a las disposiciones vigentes.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 3o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.15.3 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.14.3. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. El Ministerio de Defensa Nacional podrá suscribir convenios con las entidades financieras para el recaudo de los recursos de que trata la Ley 1861 de 2017.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 7o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.15.7 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.14.4. DOCUMENTOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la liquidación de la cuota de compensación militar, se tendrán en cuenta los siguientes documentos básicos, dependiendo de la situación particular económica del grupo familiar del interesado o de quien dependa económicamente el que no ingrese a filas y sea clasificado, así:

Documentos para establecer identidad y grupo familiar:

1. Registro civil de nacimiento del ciudadano;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del conscripto y de los padres;
3. Sentencia de divorcio;
4. Liquidación sociedad conyugal;
5. Certificado de defunción, en caso de fallecimiento de uno de los padres.

Cuando no proceda la liquidación con fundamento en los ingresos y patrimonio del grupo familiar, el clasificado deberá presentar los documentos que efectivamente demuestren su real dependencia económica.

Documentos para establecer patrimonio:

1. Declaración de renta; en caso de ser sujeto declarante;
2. Certificado de inmuebles expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Certificado Catastral Distrital o Departamental donde se encuentre ubicado el inmueble.

Documentos para establecer ingresos:

1. El promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos años o fracción;
2. Certificado de ingresos y retenciones;
3. Certificación salarial expedida por las diferentes empresas empleadoras;

4. Certificado de ingresos original emitido por contador público el cual deberá estar acompañado de la tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores, con vigencia máxima de tres meses;

(Decreto 2124 de 2008 artículo 8o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 2124 de 2008, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.14.5. DOCUMENTOS ADICIONALES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Dependiendo del caso específico los ciudadanos deberán presentar como mínimo los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los soportes deben corresponder a la totalidad del grupo familiar, así:

Cuando se es declarante de renta:

1. Registro civil de nacimiento del conscripto;
2. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía;
3. Fotocopia de la Declaración de Renta;

Cuando se labora en una empresa:

1. Registro civil de nacimiento del conscripto;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
3. Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de los dos últimos años o fracción donde se observe el ingreso base de cotización (IBC);
4. Certificado de inmuebles expedido por el Agustín Codazzi, en las áreas donde tenga cubrimiento su base de datos, donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
5. Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cuando se labora como independiente y no es declarante de renta:

1. Registro civil de nacimiento del conscripto;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de ingresos original emitido por contador público el cual deberá estar acompañado de la tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores, con vigencia máxima de tres meses;
4. Certificado de inmuebles expedido por el Agustín Codazzi, en las áreas donde tenga cubrimiento su base de datos donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
5. Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;

PARÁGRAFO 1o. En caso de argumentar deudas hipotecarias, se debe anexar la certificación bancaria del crédito especificando el estado actual de la obligación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la clasificación.

PARÁGRAFO 2o. En todos los casos las autoridades de reclutamiento para efectos de aceptación de los documentos presentados por el ciudadano, procederán a determinar mediante comprobación detallada los verdaderos ingresos y patrimonio líquido del contribuyente, con el fin de liquidar correctamente la cuota de compensación militar que le corresponde.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 9o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 2124 de 2008, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

ARTÍCULO 2.3.1.4.14.6. VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de verificación de los ingresos y el patrimonio líquido presentados por los ciudadanos para el cálculo de la Cuota de Compensación Militar, la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional dispondrá lo necesario con el fin de realizar mensualmente cruces de información financiera con la Unidad de Información y Análisis Financiero.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 10)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 2124 de 2008, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.14.7. RECIBO DE LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro del recibo de liquidación que se expida, se informará al clasificado su obligación de efectuar el pago dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria del correspondiente recibo de liquidación. Adicionalmente en dicho documento se indicará la sanción a imponer por el no pago oportuno de la obligación, advirtiéndosele que contra el respectivo acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del mismo.

Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se liquida la cuota de compensación militar y no habiendo sido cancelada la obligación, procederá el cobro coactivo de que trata el parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 1184 de 2008, previo cobro persuasivo conforme a las disposiciones legales vigentes.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 11)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 2124 de 2008, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.14.8. APLAZAMIENTO POR ESTUDIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los bachilleres que al

cumplimiento de la mayoría de edad, sean convocados por las autoridades de reclutamiento y no definan su situación militar por estar cursando estudios de educación superior, se les aplazará su situación hasta por dos años, mediante entrega de tarjeta provisional, al cabo de los cuales si continúan estudiando y dependiendo las necesidades de reemplazos en las Fuerzas, se les podrá clasificar y definir la situación militar de manera definitiva, mediante el pago de la cuota de compensación militar que les corresponda y de la tarjeta de reservista de segunda clase.

PARÁGRAFO. Los bachilleres que definan su situación militar por intermedio de los colegios y academias militares y policiales, serán clasificados tan pronto como obtengan la certificación de la aprobación de las tres fases de instrucción por parte de la unidad militar o policial respectiva y la aprobación del año escolar. A estos bachilleres se les liquidará la cuota de compensación militar de acuerdo con las previsiones de la Ley 1184 de 2008 y tendrán derecho a que se les expida tarjeta de reservistas de primera clase.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 13)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 2124 de 2008, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 15.

EXPEDICIÓN CÉDULAS MILITARES OFICIALES, SUBOFICIALES Y SOLDADOS PROFESIONALES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES SUBOFICIALES Y SOLDADOS PROFESIONALES.



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.1. DEFINICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para los solos efectos de la presente Sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cédula Militar: Es el documento que identifica militarmente al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, en servicio activo, situación de retiro o de reserva.

Tarjeta de Identificación Militar: Es el documento que identifica militarmente a los alumnos de escuelas de formación de las Fuerzas Militares.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 1o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.2. CÉDULA MILITAR PARA PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La cédula militar para el caso de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, y la tarjeta de identificación militar para los alumnos de escuelas de formación de la Fuerzas Militares, reemplaza la respectiva tarjeta de reservista.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 2o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.3. CÉDULA MILITAR PARA PERSONAL RETIRADO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La cédula militar para el caso de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares retirados, se expedirá conforme a los lineamientos establecidos en el artículo [2.3.1.4.15.5](#) del presente Decreto.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.4. DOCUMENTO PARA PERSONAL RETIRADO POR SEPARACIÓN ABSOLUTA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos de retiro del Oficial, Suboficial, Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares por separación absoluta como consecuencia de sentencia condenatoria en materia penal o disciplinaria, se expedirá “Tarjeta de Reservista de Primera Clase”, con el último grado que hubiere tenido en servicio activo y fotografía en traje de civil.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 3o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.5. MODELO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La unificación del modelo, términos de validez y demás aspectos relacionados con los documentos de identificación de que tratan los artículos anteriores, se hará por disposición del Ministerio de Defensa Nacional - Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Escudo de Colombia;
- b) Leyenda: República de Colombia, Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional o Fuerza Aérea Colombiana;
- c) Denominación del documento, ya sea Cédula Militar de Oficial, Suboficial, Soldados

Profesionales o Infantes de Marina Profesionales; tarjeta de identificación militar para el caso de los alumnos de las Escuelas de formación de las Fuerzas Militares;

d) Situación en la cual se encuentre el Oficial o el Suboficial, Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesionales o alumno, señalando Actividad, retiro o reserva;

e) Número de cédula de ciudadanía;

f) Grado, apellidos y nombres;

g) Fotografía de 2.5 x 4.5 centímetros;

h) Fecha de nacimiento;

i) Arma, servicio o profesión;

j) Disposición de ascenso, retiro o promoción;

k) Fecha de expedición;

l) Firma, posfirma y sello del Jefe del Departamento de Personal o quien haga sus veces, para los que se encuentran en servicio activo, o del Director de Control Reservas del Ejército Nacional, o su equivalente en las demás Fuerzas para el personal en retiro o en reserva;

m) Instrucciones especiales aplicables al documento.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 4o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.6. MODIFICACIÓN DOCUMENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que cambien de grado, bien sea por ascenso, retiro del servicio activo o promoción, solicitarán el cambio del documento de identificación militar correspondiente a su nuevo estado.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 5o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).



ARTÍCULO 2.3.1.4.15.7. REGISTRO Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea Colombiana llevarán el registro y control correspondiente del personal en retiro y los Jefes de Departamento de personal de cada una de las fuerzas o quien haga sus veces del personal en actividad; las Escuelas de formación de las Fuerzas Militares llevarán el registro y control de la tarjeta de identificación militar de los alumnos.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 6o)*

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

* Destaca el editor que el contenido modificado varía al texto original del Decreto 284 de 2013, que según el Decreto 977 de 2018 compila.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

Consultar el texto original de este capítulo en la Legislación Anterior bajo el título del Capítulo [2.3.1.4](#).

SECCIÓN 16.

DISPOSICIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.



ARTÍCULO 2.3.1.4.16.1. SALVOCONDUCTO. La Cédula Militar para Oficiales y Suboficiales en servicio activo, reemplaza el Salvoconducto para el porte de armas a que se refiere el Decreto 2535 de 1993 y normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO. La expedición de salvoconductos para porte de armas a Oficiales y Suboficiales en situación de retiro o reserva, solamente requiere la presentación de la cédula militar y la comprobación de la procedencia legal del arma.

(Decreto 063 de 1991 artículo 3o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.18.1 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.



ARTÍCULO 2.3.1.4.16.2. TARJETA DE IDENTIDAD PARA EL PERSONAL CIVIL. Denomínase “Tarjeta de Identidad para el personal civil” el documento que están obligados a portar los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO. El documento de que trata este artículo únicamente presta mérito para la identificación ante las autoridades militares y no reemplaza la Tarjeta de Reservista.

(Decreto 063 de 1991 artículo 5o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.18.2 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.3. COSTOS. El costo de la expedición de los documentos de que trata el presente Decreto y de sus respectivos duplicados, será fijado mediante disposición que expida el Comando General de las Fuerzas Militares.

(Decreto 063 de 1991 artículo 7o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.18.3 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.4. CAMBIO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional que cambien de grado, bien sea por ascenso, retiro del servicio activo o promoción, están obligados a solicitar el cambio del documento de identificación militar correspondiente a su nuevo estado.

(Decreto 063 de 1991 artículo 9o)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.18.4 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.5. FONDO INTERNO. Los dineros provenientes de los valores establecidos en el artículo [2.3.1.4.16.3](#), ingresarán al Fondo Interno, Decreto 2350 de 1971, de la Dirección de Reclutamiento de la respectiva Fuerza”.

(Decreto 063 de 1991 artículo 10)

Notas de Vigencia

- Artículo 2.3.1.4.18.5 renumerado con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

CAPÍTULO 5.

DESMINADO HUMANITARIO.

SECCIÓN 1.

DEL PROCEDIMIENTO E INSPECCIÓN.



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1. REQUISITO. El Comando General de las Fuerzas Militares adoptará mediante acto administrativo, los procedimientos operacionales vigentes para las actividades de desminado humanitario que realiza las Fuerzas Militares. Estos procedimientos deberán ajustarse a los principios y estándares nacionales e internacionales aplicables que regulan las actividades de desminado humanitario.

PARÁGRAFO 1o. Los procedimientos operacionales para las actividades de desminado humanitario que realiza el componente de las Fuerzas Militares destinado para tal fin deberán elaborarse con el acompañamiento y asesoría técnica del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA).

PARÁGRAFO 2o. Anualmente y cuando se considere necesario el Comando General de las Fuerzas Militares deberá disponer la revisión evaluación y actualización de los procedimientos operacionales vigentes para las actividades de desminado humanitario.

(Decreto 007 de 2014 artículo 1o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.2. LABORES DE MONITOREO. Las labores de monitoreo con el fin de asegurar y controlar la calidad de las Actividades de Desminado Humanitario realizadas por las Fuerzas Militares, serán efectuadas por las inspecciones generales de las Fuerzas Militares bajo la coordinación de la Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares y del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá suscribir acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para su propósito.

La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación podrán desarrollar labores de acompañamiento en el proceso de monitoreo, a fin de garantizar un enfoque de derechos y de protección de la población civil.

(Decreto 007 de 2014 artículo 2o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.3. DE LAS INSPECCIONES. Las inspecciones de las Fuerzas Militares y la Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares deberán realizar inspecciones periódicas a las actividades de desminado humanitario realizadas por el componente de las Fuerzas Militares con el fin de hacer seguimiento a las observaciones realizadas por el organismo de monitoreo y formular las recomendaciones tendientes a fortalecer la efectividad, eficacia y eficiencia de esta actividad.

(Decreto 007 de 2014 artículo 3o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.4. COORDINACIONES. Las Fuerzas Militares, a través del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas en el Ejército Nacional CENAM coordinará con la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario creada en el artículo [2.3.1.5.1.1.6.](#), de la siguiente Subsección, la intervención en las zonas del territorio nacional en donde se adelantarán progresivamente labores de desminado humanitario por parte del componente militar asignado para el efecto.

PARÁGRAFO. La Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario podrá invitar a las sesiones, cuando lo considere necesario, al Director del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas en el Ejército Nacional CENAM, para coordinar la intervención del componente militar en las zonas del territorio nacional en donde se adelantarán labores de desminado humanitario. La asistencia a las sesiones de la Instancia en que sea invitado el Director del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas en el Ejército Nacional CENAM no podrá ser delegada.

(Decreto 007 de 2014 artículo 4o)

SUBSECCIÓN 1.

ORGANIZACIONES DE DESMINADO HUMANITARIO Y OTROS.



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.1. ACTIVIDADES DE DESMINADO. El Gobierno Nacional realizará actividades de desminado humanitario en el territorio nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, y demás autoridades nacionales que tengan, o se les señala esa función. Subsidiariamente, las Organizaciones Civiles podrán realizar las actividades de Desminado Humanitario que le sean asignadas por el Gobierno Nacional, conforme a esta Subsección.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 1o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. PROCESOS. Los procesos de desminado humanitario se

efectuarán progresivamente en las zonas que se asignen, de acuerdo a estándares que se adopten y sean elaborados sobre la base de los estándares internacionales y los principios humanitarios hasta lograr que no existan minas antipersonal en el territorio colombiano.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 2o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.3. ORGANIZACIONES CIVILES. Para efectos de la presente Subsección, se entenderán como Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario cualquier organización no gubernamental, nacional o internacional, cuyo objeto social sea el desarrollo de tareas o actividades de desminado humanitario, siempre que cumplan con los estándares y se sometan a los procedimientos de certificación y de aval contenidos en la presente Subsección.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 3o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.4. CERTIFICACIÓN. El Ministerio de Defensa Nacional certificará a las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario que cumplan con los estándares de Desminado Humanitario, caso en el cual remitirá dicho certificado a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal (Cinamap).

PARÁGRAFO 1o. La certificación que expida el Ministerio de Defensa Nacional tendrá una vigencia de doce (12) meses, cumplidos los cuales deberá ser renovada de conformidad con el respectivo estándar.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse material explosivo, la certificación que expida el Ministerio de Defensa Nacional, será un requisito para ser presentado ante el Comando General de las Fuerzas Militares - Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 4o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.5. ESTUDIOS DE SOLICITUDES. La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal estudiará las solicitudes de aval de las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, que previamente certificadas por el Ministerio de Defensa Nacional, le sean presentadas por la Secretaría Técnica de la Cinamap.

La Comisión intersectorial contra las Minas Antipersonal avalará, potestativamente, las organizaciones civiles de Desminado Humanitario para que puedan realizar en el territorio nacional las actividades de desminado humanitario que le sean asignadas por la instancia Interinstitucional que trata la presente Subsección.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 5o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.6. INSTANCIA INTERINSTITUCIONAL. En desarrollo del principio de coordinación de la función pública se establecerá una Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, integrada por el Ministro de Defensa Nacional, el Inspector General de las Fuerzas Militares y el Director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Paicma). Dicha instancia cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y modificar los estándares de Desminado Humanitario, sobre la base de estándares internacionales y los principios humanitarios.

2. Recomendar al Ministerio de Defensa Nacional la certificación de las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, de acuerdo con el estándar respectivo.
3. Determinar las zonas del territorio nacional donde se realizará progresivamente desminado humanitario.
4. Asignar las actividades que en las diferentes etapas del desminado humanitario adelantarán las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario que hayan sido avaladas por la Cinamap de acuerdo con el respectivo estándar. Esta asignación será comunicada por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Paicma).
5. Recomendar al Ministerio de Defensa Nacional la suspensión o no renovación de las certificaciones expedidas a las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, cuando haya lugar.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás que sean compatibles con la naturaleza de las funciones asignadas por la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1o. El Procurador General de la Nación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario. Asimismo, a consideración de sus miembros, mediante convocatoria de la Secretaría Técnica, podrán ser invitados a las sesiones organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades de acompañamiento o monitoreo y cualquier otra organización, alcaldes y gobernadores.

PARÁGRAFO 2o. El Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Paicma) ejercerá la Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 6o)



ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.7. ESTÁNDARES. El Ministerio de Defensa Nacional adoptará y modificará los Estándares de Desminado Humanitario, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

(Decreto 3750 de 2011 artículo 7o)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de Marzo de 2019



logo